

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2455.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy me dice lo que sigue:

Madrid 22, á la 1'50 m.

«Ministro Gobernacion Gobernadores.—En la mañana de hoy S. M. revistó en la Coruña las fuerzas del ejército y visitó luego la Audiencia territorial. A las doce se dirigió á la fragata *Vitoria* recibiendo en el tránsito una inmensa ovacion de todo el pueblo que le saludaba con indescripible entusiasmo y arrojaba al carruaje flores y palomas. Un sinnúmero de embarcaciones escoltaba á la fragata real y de ellas partian incesantes videntes. A la una y media se hizo á la mar la fragata *Vitoria* con rumbo á Santander y acompañado por la escuadra.—A ocho millas de la Coruña saludó la *Vitoria* á los buques ingleses que se dirigieron á Vigo.»

«S. M. la Reina y sus augustos Principes continúan sin novedad en el Escorial.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para su publicidad. Tarragona 22 de Agosto de 1872.—Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 2456.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo producido resultados positivos las segundas subastas celebradas en los días 14 y 25 del próximo pasado mes para el aprovechamiento de palmitos de los montes comunales de Pinell y Tivenys, he acordado se celebren terceras subastas que tendrán efecto el día 1.º de Se-

tiembre próximo en las Casas Consistoriales de los indicados pueblos con sujecion al pliego de condiciones citado en la circular 1.330, inserta en el *Boletín oficial* del 13 de Mayo último y demás detalladas en el siguiente

Pueblos.	Denominacion del monte.	CANTIDAD. Kilogramos.	Cargas.	TIPO. Pesetas. Cnls.	Tiempo para el aprovechamiento.
Pinell.....	Coves rojges, Caballo y Paudols..	6240	50	6	Hasta el 30 de Setiembre de 1872.
Tivenys....	Serranala.....	21860	175	21	
				25	

Tarragona 21 de Agosto de 1872.—Juan A. Hernandez Arbizu.

ESTADO.

Núm. 2457.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno fecha de hoy y á instancia de D. Isidro Gombau y Benet, se ha admitido el registro de la mina de plomo de ocho pertenencias, denominada *Salapa*, sita en la partida de la Sastresa, término del Molá y tierras de José Peris, que linda á E. con la propiedad de Pablo Sabaté, á O. con la de Manuel Flores, á S. con la de Francisco Rebull y á N. con la de Francisco Estivill. Ha hecho la designacion siguiente y toma por punto de partida el centro de dichas labores. Desde él se medirán en direccion N. N. O. 150 metros, á S. S. E. 250, á E. N. O. 100 y á O. S. O. 100 metros.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para que si alguno tiene que oponerse al indicado registro lo verifique dentro de sesenta días con arreglo á la ley.

Tarragona 21 de Agosto de 1872.—Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 2458.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Bautista Salvador, natural del Molá, y Felipe Gimeno, de Jobé, ambos mendigos, sin domicilio fijo; hacen el ciego y llevan anteojos. A más el primero lleva patillas y va acompañado de una mujer gallega llamada Julia; y en caso de ser habidos, los pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Vendrell, que los reclama.

Tarragona 22 de Agosto de 1872.—Juan A. Hernandez Arbizu.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

A la consulta elevada á este Ministerio por la Diputacion provincial de Huelva acerca del exámen y aprobacion de cuentas municipales respectivas á los años 1868-69, 1869-70 y 1870-71, ha recaido por resolucion fecha 30 de Julio último la Real orden siguiente:

«En el expediente de consulta elevada á este Ministerio por la Diputacion de esa provincia sobre que se determine la Autoridad á quien compete la aprobacion de las cuentas municipales correspondiente á los años 1868-69 al 1870-71, ámbos inclusive:

Vistos los artículos 54, 154 al 163 del decreto sobre organizacion municipal de 21 de Octubre de 1868, que imponen á los Ayuntamientos la formacion anual de cuentas, publicacion de actas de arqueo y extractos del libro de intervencion, y el procedimiento para el exámen, discusion y aprobacion de relacionadas cuentas:

Visto el art. 14 del decreto sobre organizacion provincial de la misma fecha, que concede el carácter de inmediatamente ejecutivos y sin ulterior recurso á los acuerdos de las Diputaciones sobre aprobacion de los presupuestos y cuentas municipales:

Vistos los artículos 67 en su número 3.º, 77 de la ley municipal, fecha 20 de Agosto de 1870, que establecen la competencia del Ayuntamiento para todos los asuntos de la Administracion municipal, que comprende entre otras cosas la inversion y cuenta de los impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales, cuyos acuerdos, como de su competencia, son ejecutivos; los artículos 153 al 158 relativos al exámen, discusion, censura y aprobacion de las cuentas de los indicados fondos;

Visto el art. 156 que somete la aprobacion de las mismas á la Asamblea de Vocales asociados, organizada con arreglo á lo prevenido en el capítulo 3.º de dicha ley, exceptuando única y exclusivamente las cuentas contra que se reclamare por infraccion de ley ó malversacion de fondos, cuya aprobacion corresponde á la Comision provincial, previos los trámites establecidos en el párrafo segundo del mencionado artículo:

Visto el decreto de 20 de Agosto de 1870, por cuyo artículo 2.º se reconoce que los de 1868 anteriormente expresados, elevados á leyes por las Cortes Constituyentes, tienen fuerza y vigor hasta que las Corporaciones populares se hallen constituidas con arreglo á las nuevas leyes sobre organizacion municipal y provincial:

Considerando que las leyes miran al porvenir: que son preceptos obligatorios establecidos por el legislador: que las posteriores derogán á las anteriores si las son contrarias, y especialmente cuando la derogacion se halla concebida en términos explícitos como sucede en el caso presente y aparece de la disposicion 1.ª de las adicionales á la ley de 1870 expresada;

S. M. ha tenido á bien resolver que la aprobacion definitiva de las cuentas municipales correspondientes á ejercicios de presupuestos posteriores á 1868, y anteriores á la fecha en que se constituyeron los actuales Ayuntamientos, es de la competencia de las Diputaciones provinciales, cuyos acuerdos en la materia son inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso: que las posteriores á aquella fecha deben ser aprobadas por la Asamblea de asociados y por mayoría absoluta de votos, limitándose las facultades de las Comisiones provinciales á aprobar las cuentas que no lo hubieren sido por la Asamblea ó á las que se hiciese protesta por infraccion de ley ó malversacion de fondos, únicos casos taxativamente expresos en la ley; y por último, que las cuentas de ejercicios anteriores al decreto de 1868 que estableció las bases de la actual organizacion de los Ayuntamientos deben ser aprobadas en la forma establecida en la legislacion vigente en la época de su formacion y por las Autoridades que determina ó hayan sustituido á las mismas con arreglo á las nuevas leyes.»

Y de la propia Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputacion provincial á los fines que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Señor Gobernador de la provincia de...

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huesca lo que sigue:

«Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por V. S. sobre el orden numérico que deben tener los Concejales, y otras dudas que se le ocurrieron respecto de la

ley municipal vigente, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Huesca, en comunicacion de 23 de Marzo próximo pasado, sometió á la Direccion general de Administracion local la resolucion de las dudas siguientes:

1.ª Si convendrá señalar el orden numérico de los Regidores por votacion ó por sorteo.

2.ª Qué medios pueden emplearse para obligar á los Concejales asociados y Alcaldes de barrio electos á tomar posesion de sus respectivos cargos.

3.ª Qué medidas convenga adoptar cuando un Ayuntamiento intente burlar la Autoridad superior concediendo licencias por tiempo ilimitado.

Y 4.ª Si el anuncio que debe hacerse en los *Boletines oficiales* de las vacantes de las Secretarías de Ayuntamientos conviene que sea por término de 30 dias para evitar que algunas Corporaciones señalen un plazo demasiado breve.

Remitida esta consulta con Real orden de 8 de Mayo último á informe de la Seccion, se ocupará separadamente cada uno de los extremos que abraza.

Respecto del orden numérico de los Regidores, poco puede añadirse á lo consignado en las disposiciones vigentes, las cuales de un modo bien explícito exigen en todo tiempo que ese orden se determine por el número de votos por que aquellos fuesen elegidos. Así se vé que el art. 76 de la ley electoral, al prevenir que se fijen al público las listas de los electores y de los candidatos que fuesen elegidos, añade que se haga expresion de los votos que hubiesen obtenido los últimos por orden de mayor á menor. Además el art. 112 de la ley municipal dice que «los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones y los Regidores á los Tenientes por el orden establecido en el artículo 46;» y como en este artículo se previene que «las vacantes de Alcaldes ó Tenientes serán cubiertas por los Concejales que hayan sido elegidos por mayor número de votos ó superiores en edad en caso de empate,» parece indudable que el orden numérico de los Regidores de Ayuntamiento debe sujetarse siempre á estas reglas.

Acerca del segundo punto consultado, esto es, sobre los medios de compeler á los Concejales asociados y Alcaldes de barrio á tomar posesion, el Gobernador de Huesca ha debido tener en cuenta que, siendo dichos cargos obligatorios, segun el mismo reconoce, puede exigirse á los elegidos que no tengan incapacidad ó excusa legítima el cumplimiento exacto de sus deberes, imponiéndoles, si preciso fuese, la responsabilidad administrativa en que incurran, al tenor de las prescripciones contenidas en el capítulo 2.º, tit. 5.º de la referida ley municipal.

Sobre las medidas que deban adoptarse cuando un Ayuntamiento dé li-

centias por tiempo ilimitado á que se contrae el tercer punto, se observa que ni el art. 110 citado por el Gobernador, que se refiere á las que obtengan los Alcaldes y Tenientes, ni el 113 que trata de la de los Concejales, ponen limitacion respecto del número de licencias que un mismo individuo pueda disfrutar, ni del tiempo de las que á dichas Corporaciones es lícito conceder. Lo que se deduce del tenor literal de ámbos artículos es que unos y otros individuos necesitan para ausentarse del permiso del Ayuntamiento, con la única diferencia de que los primeros sólo deben pedirlo cuando la ausencia sea por más de ocho dias, y los últimos cuando tengan que faltar en dia de sesion ordinaria ó extraordinaria. No es contrario, pues, á la letra de la ley que se concedan licencias ilimitadas mientras no se otorguen á la vez más de la cuarta parte del número total de Concejales; y siendo así no cabe abuso ni correctivo alguno por el uso que los Ayuntamientos hagan de esta facultad. Finalmente, para el anuncio de las vacantes de las plazas de Secretarios de Ayuntamiento, que es el último extremo que se consulta, no ha fijado la ley plazo alguno ni lo establece el proyecto de reglamento para su ejecucion (aun no publicado, pero consultado ya por el Consejo), que era el lugar oportuno si lo hubiera estimado conveniente el Poder Ejecutivo. No habiéndose previsto nada sobre ello, y siendo de la exclusiva facultad de las Municipalidades el nombramiento de todos sus empleados y dependientes, parece que debe dejárseles en libertad de accion para el anuncio de las vacantes.

En mérito, pues, de las consideraciones expuestas y como resolucion de los diversos extremos consultados por el referido Gobernador, la Seccion opina:

1.º Que el orden numérico de los Regidores se determine por el número de votos que hayan obtenido en la eleccion, dándose la preferencia al de mayor edad en igualdad de circunstancias.

2.º Que á los individuos electos Concejales, Asociados y Alcaldes de barrio se les puede compeler por los medios establecidos en la ley municipal á tomar posesion de sus respectivos cargos si no se les declarase incapacitados ó se les admitiese excusa por quien corresponda.

3.º Que estando en las facultades de los Ayuntamientos conceder licencias ilimitadas, no cabe adoptar medida alguna por el uso de esta facultad.

Y 4.º Que no se puede fijar plazo alguno para la publicacion de las vacantes de las Secretarías de los Ayuntamientos, siendo potestativo de las Municipalidades determinarlo libremente.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondien-

tes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1872.—El Subsecretario, Sábino Herrero.—Señor Gobernador de la provincia de...

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2459.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La matrícula para las aspirantes á la carrera del Magisterio y demás alumnas que quieran ingresar en el establecimiento durante el año académico de 1872 á 1873, estará abierta durante todo el mes de Setiembre.

Para la admision deberán presentar las aspirantes solicitud á la Directora pidiendo el ingreso y acompañando certificado de buena conducta, certificado de médico de que no padecen enfermedad contagiosa, fé de bautismo legalizada y permiso de los padres ó tutores.

Las aspirantes serán examinadas de las materias que comprenden los programas de primera enseñanza, y si el Tribunal las juzgare aptas para el ingreso mediante el pago de 20 pesetas serán inscritas en el registro de matrícula.

El curso de estudios será dos años para las aspirantes á Maestra elemental, y tres para superior.

Toda Maestra de Escuela pública podrá ingresar en el establecimiento libre del pago de matrícula siempre que no quiera ganar curso ó mejorar de título.

Tarragona 16 de Agosto de 1872.—La Directora, Clotilde Sanchez.

Núm. 2460.

Don Juan March y Estrada, Alcalde constitucional del pueblo de la Poblada de Mafumet.

Hago saber: Que el magnífico Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, que tengo la satisfaccion de presidir, han acordado la rectificacion del amillaramiento del término municipal del mismo. En su consecuencia, se previene á todos los propietarios que poseen fincas rústicas, urbanas y pecuarias en el término de este pueblo, que dentro el término de un mes, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, una relacion jurada, de cada una de dichas fincas, con expresion de sus lindes, cabida, calidad, clase y producto líquido, conforme previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes; pues de lo contrario, se verificará dicha operacion de oficio, pagando los propietarios los gastos que se ocasionen.

A cuyo fin, ruego á los Sres. Alcaldes de Constantí, Garidells, Morell, Pallaresos, Perafort, Secuita, Tarragona y Vilallonga, lo hagan público en su jurisdiccion, para que llegue á conocimiento de sus vecinos, terratenientes en este pueblo.

Poblada de Mafumet 19 de Agosto de 1872.—Juan March y Estrada.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tamarit.

Terminado el repartimiento vecinal sobre gastos municipales y contingente provincial de este pueblo correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos, y pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los señores Alcaldes de Alfara, Torredembarra, La Nou, Riera, Catllar, Tarragona y Vilaseca, lo hagan público en sus localidades para que tengan conocimiento sus administrados terratenientes de este.

Tamarit 19 de Agosto de 1872.—El Alcalde.—P. O.—Miguel Creus, Secretario.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Miravet.

Terminado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al presente año económico de 1872 á 73 se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo contenidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

AYUNTAMIENTO DE RÉUS.

Año 1871-72.

ESTADO de los ingresos y gastos ocurridos en este Ayuntamiento durante el 4.º trimestre y periodo de ampliacion del referido año.

CARGO.

	Pesetas.
Existencia en 1.º de Abril.....	2.943'08
Impuestos establecidos.....	22.454'41
Propios.....	750'00
Beneficencia.....	8.204'78
Correccion pública.....	724'71
Arbitrios municipales.....	3.244'00
Eventuales.....	1.647'00
Reparto vecinal.....	30.947'00
TOTAL CARGO.....	70.914'98

DATA.

	Pesetas.
Gastos de Ayuntamiento.....	5.164'43
Id. de Policía de seguridad.....	1.707'00
Id. de id. de urbana.....	14.697'42
Id. de Instruccion pública.....	10.083'03
Id. de Beneficencia.....	11.748'72
Id. de Obras públicas.....	7.703'06
Id. de Correccion pública.....	3.548'65
Id. de Cargas.....	6.119'86
Id. de Imprevistos.....	1.727'51
Id. de Contingente provincial.....	7.373'68
Saldo en existencia en Depositaria.....	1.041'62
TOTAL DATA.....	70.914'98

Réus 2 de Agosto de 1872.—El Contador é Interventor, Juan Pellisé.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Font.—Conforme.—El Depositario.—Por el Banco de Réus.—El Administrador, Cristóbal Montagut.—Aprobado por el Ayuntamiento en sesion celebrada en 11 de Agosto de 1872.—José Güell Mercader, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Fidel Mir y Munill, estudiante, soltero, natural de Figuerola de Orcan y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle declaracion indagatoria en causa criminal que le instruyo por sospechas de conspiracion carlista; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Planas Castelló, Escribano.

Don Antonio Subirana Ferrán, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente pregon y edicto, se hace saber á las Autoridades y fuerzas de la Guardia civil procedan á la captura de cualquier persona que se presentare á vender ó se le encontraren en su poder cualesquiera de las prendas que se expresan al pié del presente, las cuales proceden del robo á mano armada, cometido en la noche del nueve al diez del actual en la casa llamada Comajoan del término de Pruit.

Vich diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Pio Mas, Escribano.

PRENDAS ROBADAS.

En metálico.—Cuatro onzas en oro, otra de las llamadas *cairudas*; diez monedas de cinco duros; media onza de oro y dos de dos duros y otras de cinco duros envueltas en un papel, cuatro durillos, dos de sencillos y las otros dos de aumento, nueve duros de plata antigua, tres ó cuatro medios duros; varias piezas de plata antigua de carácter numismático; otras varias monedas antiguas.

Alhajas.—Dos relojes de bolsillo, de plata, antiguos, el uno de repetition, y el otro con minuteria que señala los segundos; dos pares de pendientes de oro con una porcion de diamantes, otro par de los llamados montados al aire, y además otro par de sencillos, una soguilla de oro, con crucecita, dos remates vulgo *ametllas* de arrecada, de oro con una esmeralda en cada uno, un anillo de oro con tres diamantes; dos agujas de pecho, de oro, con diamantes, una de mujer y otra de hombre; dos brazaletes de quincalla.

Prendas.—Algunas armas de fuego; una cartuchera-canana con la cubierta forrada y cordones de cuero encarnado; un antejo con los tubos de metal; dos ó tres corbatas de seda para hombre; dos mantillas de raso blanco mostreado, la una sin adorno y la otra con guarnicion de punto bordado; un vestido entero de raso negro liso; unas sayas de raso vidado con listas; un corte de vestido de seda lisa con colores de arco iris; un cubrecañas; cuatro pañuelos blancos de seda, llamados abrigos, el uno de crespon negro, otro de liso encarnado, otro negro mostreado, y otro liso color canela; seis pañuelos de cabeza, cuatro de seda y dos de pita, el uno de crespon negro, otro de raso color de chocolate y los otros de varios dibujos; dos corbatas una de seda encarnada y otra de lana color canela cuadrado con guarnicion; tres delantales de raso, uno negro y dos violados sin adornos y un par de ligas muy adornadas con sus broches.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Jaime River, vecino que fué de Castañadell, el cual desapareció de su casa en Agosto del año último para que se presente en este Juzgado dentro el término de nueve dias, en méritos de la causa criminal que se instruye sobre hallazgo de restos humanos en dicho término de Castañadell.

Vich diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Pio Mas.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Castells y Rosell, vecino de esta ciudad, calle de Sepúlveda, número doscientos cinco, piso segundo y á José Grases (a) del Punt, que lo es de Gracia, cuyos paraderos se ignoran, á fin de que dentro de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta, para recibirles inquisitiva y oírles á su tiempo en defensa en la causa criminal que les instruyo sobre rebelion; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término les parará el perjuicio consiguiente en derecho sin mas citarles ni emplazarles.

Barcelona diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer y último edicto y pregon se cita y llama á José Barceló, natural de Madremaña, para que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, al objeto de recibirle la oportuna indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de dinero en casa de Pedro Vila; previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gerona á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., y órden de Don Francisco Grau, José Bajando.

Núm. 2470.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Radix y Genet, de nacion francés, residente que era ultimamente en esta ciudad, calle de Cádiz, número cuarenta y dos, piso segundo, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de nueve dias comparezca en este mi Juzgado sito en el ex-Palacio Real con el fin de ampliarle la inquisitiva y oírle á su tiempo en defensa en la causa criminal que le instruyo sobre estafa en virtud de denuncia hecha por D. Faustino Gassó; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Barcelona diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Núm. 2471.

Don Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Beltrán Soubiron y Roca, de nacion francés, para que dentro el término improrogable de nueve dias, se presente ante el Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto; advirtiéndole que si no se presenta dentro el término señalado, sin mas llamarle seguirá la causa su curso y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por su mandado, Vicente Pagés.

Núm. 2472.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Ribas (a) Abélla y á sus hijos Pablo y Domingo, vecino de esta ciudad cuyo paradero se ignora, para que dentro nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles del partido, y ser indagados en la causa sobre ocupacion de armas y otros efectos de guerra en su casa; pues de lo contrario les parará el perjuicio haya lugar.

Dado en Manresa á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., José Maria de Mas, Escribano.

Núm. 2473.

Don Mariano Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Mateu y Colomina, vecino que fué de Vilamitjana, para que en término de nueve dias contaderos desde la publicacion del mismo, se presente ante este Juzgado y de rejas á dentro de las cárceles del mismo, para sufrir un mes de arresto mayor que le falta para extinguir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en méritos de la causa seguida contra el mismo sobre lesiones inferidas á Maria Borreté; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Antonio Pal, Escribano.

Núm. 2474.

Don José Gassol y Mille, Juez municipal, Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido por indisposicion del señor Juez propietario.

Por este tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Monseny y Berenguer, apodado Mosetillo, natural y vecino de Solivella, de cuarenta años de edad, casado y de oficio labrador, cuyo paradero se ignora para que dentro de nueve dias á contar desde la insercion del presente, comparezca en la Escribanía del Actuario al efecto de recibir la notificacion debe hacersele de la providencia por la cual se le manda nombre Abogado y Procurador que le defiendan en méritos de la causa criminal se sigue contra él y otros sobre lesiones á Francisco Monseny; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Montblanch á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—José Gassol.—Por disposicion de S. S., Juan Carpa, Escribano.

En la imprenta de Don José Antonio Nel-lo se hallan de venta:

REGISTROS: de entrada y salida de comunicaciones, de cédulas de empadronamiento, de nacimientos, matrimonios y defunciones, de padron vecinal, de censo electoral.

PRESUPUESTOS municipales, relaciones para detallar gastos é ingresos, actas de votacion, estados comparativos, liquidaciones generales, carpetas con el resumen, presupuesto de Beneficencia.

CUENTAS de administracion, estados de gastos y de ingresos, pliegos de observaciones; cuentas de caudales, relaciones de existencia en caja, de cargo «Productos legales,» de «Productos de.....» relaciones de data, carpetas de cargo, de data, nóminas, libramientos, cargarémes, cartas de pago.

QUINTAS: Papeletas para rectificacion del alistamiento, declaracion de soldados y suplentes y de llamamiento para los que deben pasar á la capital.—Estados de talla, relaciones de edad, filiaciones.

ESTADOS: de sanidad, de niños vacunados, de penados sujetos á vigilancia, de presos, detenidos y arrestados, de multas administrativas, de providencias gubernativas, de capturas, de caminos vecinales, de alojamientos, de bagajes, de correcciones gubernativas, de precio medio de artículos de consumo, de movimiento de poblacion.

TERRITORIAL: Amillaramientos, apéndices al mismo, reparto, escala de contribuyentes, estado de fincas exen-

tas, factura de los recibos de talon, apremios de 1.º y 2.º grado.

SUBSIDIO INDUSTRIAL: Matrícula general, manifiestos ó céses de matrícula, declaraciones de alta, relaciones de baja, matrícula adicional, factura de los recibos.

REPARTO VECINAL: Declaracion de utilidades, repartimiento general, recibos de talon, papeletas de aviso, apremios 1.º y 2.º grado.

DIVERSOS: Papeletas para convocar á sesion, boletas de alojamiento, recibos del 1 por 100 de formacion de matrícula, relaciones de suministros de pan, cebada y paja, de aceite, leña y carbon, de estancias de hospital, recibos para el cobro de intereses de láminas, hojas para el empadronamiento de vecinos, idem para la pres-tacion personal de caminos, papeletas de aviso para id., talones para la recaudacion del contingente de cárceles, id. id. de igualas, nombramientos para comisionados de apremio, etc. etc.

ELECCIONES: listas electorales; cédulas tolonarias de derecho electoral, listas de electores con las casillas para estampar en ellas la palabra «voto»; actas de la junta preparatoria; id. parciales de eleccion; id. de resumen general, oficios para la remision de las mismas y listas de electores que tomen parte en la votacion, todo con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870.

JUZGADOS MUNICIPALES: Toda la documentacion concerniente á los mis-mos.

REGLAMENTO Y TARIFAS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MARZO DE 1870,

con formularios y las modificaciones que ha sufrido hasta la fecha.

Se halla de venta á 2 pesetas ejemplar en la imprenta de este periódico.

LEYES ORGÁNICAS

DE

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á una peseta y 25 céntimos de peseta ejemplar.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á 75 céntimos de peseta ejemplar.

CONSTITUCION

DE LA

NACION ESPAÑOLA

VOTADA DEFINITIVAMENTE POR LAS CÓRTEES COSTITUENTES EN LA SESION DEL DIA 1.º DE JUNIO DE 1869 Y PROMULGADA EL 6 DE DICHO MES Y AÑO.

Un cuaderno de 28 páginas en 8.º, en buen papel y clara impresion; se vende en la imprenta de este periódico á 1 real 50 céntimos ejemplar.

Se enviará por correo (franco) siempre que al pedido se acompañen 4 sellos de medio real por cada ejemplar.